



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : LUZ MIRIAM MENDEZ
Demandado : ALEXANDER RUIZ SALGADO
Radicado : 2022-050

Mediante auto del 4 de marzo del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LUZ MIRIAM MENDEZ y en contra de ALEXANDER RUIZ SALGADO por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente una letra de cambio, de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibidem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la parte demandada se surtió de manera personal a su dirección física el 11 de marzo del 2022, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibidem.

Finalmente teniendo en cuenta el escrito remitido el 11 de marzo del 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico VALENTINA SIERRA identificada con C.C. No. 1.075.317.719, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en SUSTITUCIÓN de la estudiante YEIMY XIOMARA SALAZAR FAJARDO, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$200.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

SEXTO.- RECONOCER personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico VALENTINA SIERRA identificada con C.C. No. 1.075.317.719, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en SUSTITUCIÓN de la estudiante YEIMY XIOMARA SALAZAR FAJARDO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP